
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE USO DE LOS “HUERTOS SOCIALES” DE CUENCA

Artículo 1º.- Exposición de motivos y objeto

El Reglamento de Uso de los Huertos Sociales de Cuenca, aprobado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca (BOP) nº 55 de fecha 11 de Mayo de 2012, estableció las bases reguladoras para la concesión de uso de los huertos sociales, que tienen como objetivos principales ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas mayores, desempleadas, familias numerosas, personas en riesgo de exclusión social, personas necesitadas de actividad terapéutica y ONG's de carácter social, además de fomentar la sensibilización y la participación ciudadana en el desarrollo sostenible, generando espacios de biodiversidad.

El respeto de los bienes públicos y las personas, la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones, así como el mantener la higiene y salubridad de las instalaciones, serán los principios que presidirán la actuación municipal en los huertos sociales.

Mediante la actividad de los huertos sociales no se persigue el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica. El Ayuntamiento de Cuenca, mediante la puesta en marcha de los huertos pretende incrementar el conocimiento y respeto por el medio ambiente, la sensibilización y la participación ciudadana en el desarrollo sostenible, promover buenas prácticas ambientales de cultivo, gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, promover una alimentación sana y cambios de hábitos hacia otros más saludables y potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.

Con la presente disposición se pretende establecer el periodo de solicitud y adoptar un modelo de solicitud en aras de una gestión más ágil y eficaz para los beneficiarios, dando cumplimiento de esta forma a la previsión recogida en el Reglamento de uso.

Artículo 2º.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las licencias de ocupación de los huertos sociales, las personas empadronadas en el municipio de Cuenca, y que cumplan además con los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- b) No estar en posesión, el solicitante, su cónyuge o cualquier otro miembro de la unidad familiar, de otra parcela comprendida en los huertos sociales, salvo lo estipulado en el epígrafe f.
- c) No ejercer la actividad agraria.
- d) No haber sido sancionado en razón a la posesión anterior de un huerto, así como por infracciones a las ordenanzas municipales de carácter ambiental.
- e) No haber sido beneficiario de la adjudicación de un huerto, en la convocatoria inmediatamente anterior a la presente, salvo que hubiera insuficiencia de solicitudes en ésta, o haber sido calificado como excelente en el tratamiento y cultivo del huerto, de forma que pueda servir de ejemplo a otros usuarios.

f) Los usuarios de la campaña anterior calificados por el excelente tratamiento y cultivo del huerto, tal y como se recoge en el Artículo 4, apartado e), del reglamento de Uso de los Huertos Sociales de Cuenca, y que reúnan los requisitos anteriores.

Artículo 3º.- Solicitudes y documentación.

Para acogerse a esta convocatoria, los interesados deberán presentar una solicitud de acuerdo al Anexo I de esta convocatoria.

A la solicitud deberán acompañarse los documentos que se exijan en el modelo normalizado así como aquellos otros documentos que acrediten sus especiales circunstancias personales.

En el caso de resultar adjudicatario de una parcela se aportará una fotografía reciente tamaño carné.

Artículo 4º.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir de la publicación de esta Convocatoria en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como en la página Web (www.cuenca.es) del mismo.

Artículo 5º.- Lugar de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes se podrán presentar preferentemente en el registro municipal.
2. Servicios y oficinas municipales.
3. En el resto de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de uno de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6º.- Procedimiento de concesión, y criterios de prioridad.

El procedimiento de concesión, tramitación y resolución de solicitudes será el establecido en los artículos números 5 y 6 del Reglamento, aplicándose, como norma general en caso de parcelas insuficientes y en este orden los siguientes criterios de prioridad, a excepción de aquellos usuarios considerados como excelentes en la convocatoria anterior, que gozarán de adjudicación directa:

- ▲ Personas en situación de desempleo y con vulnerabilidad social.
- ▲ Discapacitados y personas con minusvalías acreditada.
- ▲ Personas necesitadas de actividad terapéutica.
- ▲ Pensionistas, con preferencia a los jubilados mayores de 65 años, que no lleve a cabo ninguna otra actividad remunerada.
- ▲ Miembros de familias numerosas.
- ▲ ONG's de carácter social y medioambiental.
- ▲ Resto de solicitantes.

Dentro de cada uno de los grupos el orden se establecerá por sorteo.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cuenca, tras la emisión del informe-propuesta del órgano colegiado, dictará resolución provisional, que será notificada mediante publicación en la página web y tablón de edictos del Ayuntamiento. La resolución provisional contendrá la relación de personas inicialmente admitidas, pudiendo

presentarse por parte de éstas, reclamaciones contra dicha resolución, por espacio de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de Edictos. Finalizado dicho plazo, y resueltas en su caso, previa audiencia, las reclamaciones recibidas, se dictará resolución definitiva por parte del órgano que ostente la competencia para resolver el procedimiento, publicándose la misma en la página web y tablón de anuncios del Ayuntamiento, que tendrá la consideración de notificación a los interesados que hubieran sido seleccionados.

Artículo 7º.- Bolsa de reserva.

Se creará una bolsa de reserva o lista de espera, cuyo orden de prelación será el resultante de aplicar el procedimiento establecido en el artículo anterior, de forma que puedan cubrirse las posibles renunciaciones o vacantes

En el caso de que el número de solicitudes sea inferior al de las parcelas ofertadas o agotada la bolsa de reserva, se creará una bolsa de reserva complementaria con solicitudes cuya entrada tenga lugar con posterioridad al proceso descrito en esta resolución, en el que el orden de prioridad será exclusivamente el de la fecha de solicitud. La vigencia de la bolsa se mantendrá durante el periodo de un año, pasado este plazo se procederá a iniciar una nueva bolsa.

Artículo 8º.- Horario:

1. El uso que corresponde a los beneficiarios de las licencias, deberá practicarse dentro de los horarios que a continuación se establecen:

A tales efectos, el horario para la temporada de otoño-invierno (del 01/11 al 31/03) será, durante la mañana, de 10 a 14 horas; y en horario de tarde, de 15:00 a 18:00 horas.

Durante la temporada de primavera-verano, (del 01/04 al 31/10), el horario será de 9 a 14 horas, de mañana, y de 17 a 20 horas, de tarde.

No obstante lo anterior, el órgano competente podrá modificar estos horarios en cualquier momento, siempre que se produzcan circunstancias que así lo aconsejen.

Artículo 9º.- Régimen de uso, obligaciones y responsabilidad de los concesionarios.

Los adjudicatarios de la explotación disfrutarán de la misma en régimen de cesión, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio con el listado de adjudicatarios definitivo, hasta 31 de diciembre de 2019, por ser este mes el considerado, a estos efectos, el final e inicio del año agrícola, y lo será a riesgo y ventura del concesionario, siendo de su entera responsabilidad las consecuencias que sobre su persona se deriven de la práctica agrícola y ejercicio de actividad física inherente a la misma, sin que pudiera consolidarse derecho alguno, y su utilización habrá de cesar de forma inmediata una vez espirado el plazo máximo establecido. Todo lo referente a régimen de uso, obligaciones y responsabilidad será conforme al Reglamento de Uso de los Huertos Sociales de Cuenca, íntegramente publicado en el BOP nº 55 de fecha 11 de Mayo de 2012.

Artículo 10º.- Comisión Técnica de seguimiento.

La Comisión Técnica de seguimiento, prevista en el artículo 26 del Reglamento estará integrada por:

- a) Concejal de Medio Ambiente, al que corresponde la gestión de los huertos sociales, actuando como Presidente de la Comisión ó persona en quien delegue.
- b) Jefe de Servicio de Medio Ambiente (Unidad Técnica).
- c) Técnico del Servicio de Medio Ambiente (Unidad Técnica).
- d) Dos Vocales (representantes de las personas usuarias de los huertos).
- e) Ocasionalmente, a petición de al menos dos miembros, podrán asistir con voz pero sin voto, personas técnicas o expertas que puedan aportar sus conocimientos especializados a la Comisión.

Está comisión se constituirá en el plazo de un mes desde la resolución de solicitudes.

SEGUNDO.- Aprobar su publicación en Tablón de Anuncios y Página Web de este Ayuntamiento.

Y para que conste y surta efectos al amparo de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde Presidente en funciones, en Cuenca a nueve de octubre de dos mil diecisiete.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: Ángel Mariscal Estrada

Fdo.: José Ángel Gómez Buendía.